



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2019-00101-00

Fecha: **Cuatro (4) de Marzo de dos mil veinte (2020)**
Tipo de Auto: **ADMISION**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Mediante auto de fecha 4 de Marzo de 2020, el Juez segundo Especializado de Restitución de Tierras de Santa Marta, profiere Auto Admisorio del proceso de referencia **47001-3121-002-2019-00101-00**, en donde ordena la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran identificado en la Justicia Ordinaria en relación con el inmueble identificado, así como los procesos ejecutivos, notariales, judiciales y administrativos; sobre el predio denominado "SANTA CRUZ" identificado con los folio de matrícula inmobiliaria número 222-46209 con número catastral 47189000100040062000, con una extensión de 15 hectárea 6250 metros cuadrados, Identificado e individualizado así:

RADICACIÓN	47001-3121-002-2019-00101-00
PREDIO	SANTA CRUZ
UBICACIÓN	Departamento del Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento Siberia
FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA No.	222-46209
CEDULA CATASTRAL No.	47189000100040062000
AREA GEOREFERENCIADA	15 Has 6250 m2

COLINDANCIAS Y COORDENADAS GEOGRAFICAS:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
0041254	10° 59' 23,876" N	74° 5' 56,927" O	1707123,6818	997635,0969
0041254A	10° 59' 22,055" N	74° 5' 56,634" O	1707067,7362	997643,9999
0041255	10° 59' 20,487" N	74° 5' 56,455" O	1707019,5367	997649,4151
0041255A	10° 59' 16,994" N	74° 5' 55,414" O	1706912,2204	997681,0269
0041256	10° 59' 16,366" N	74° 5' 56,140" O	1706892,9381	997658,9818
0041256A	10° 59' 17,316" N	74° 5' 58,207" O	1706922,108	997596,2306
0041256B	10° 59' 18,789" N	74° 6' 5,475" O	1706967,3857	997375,5874
0041257	10° 59' 20,240" N	74° 6' 3,665" O	1707011,979	997430,53
0041257A	10° 59' 22,208" N	74° 6' 2,663" O	1707072,4416	997460,975
0041258	10° 59' 24,756" N	74° 6' 0,223" O	1707150,738	997535,0361

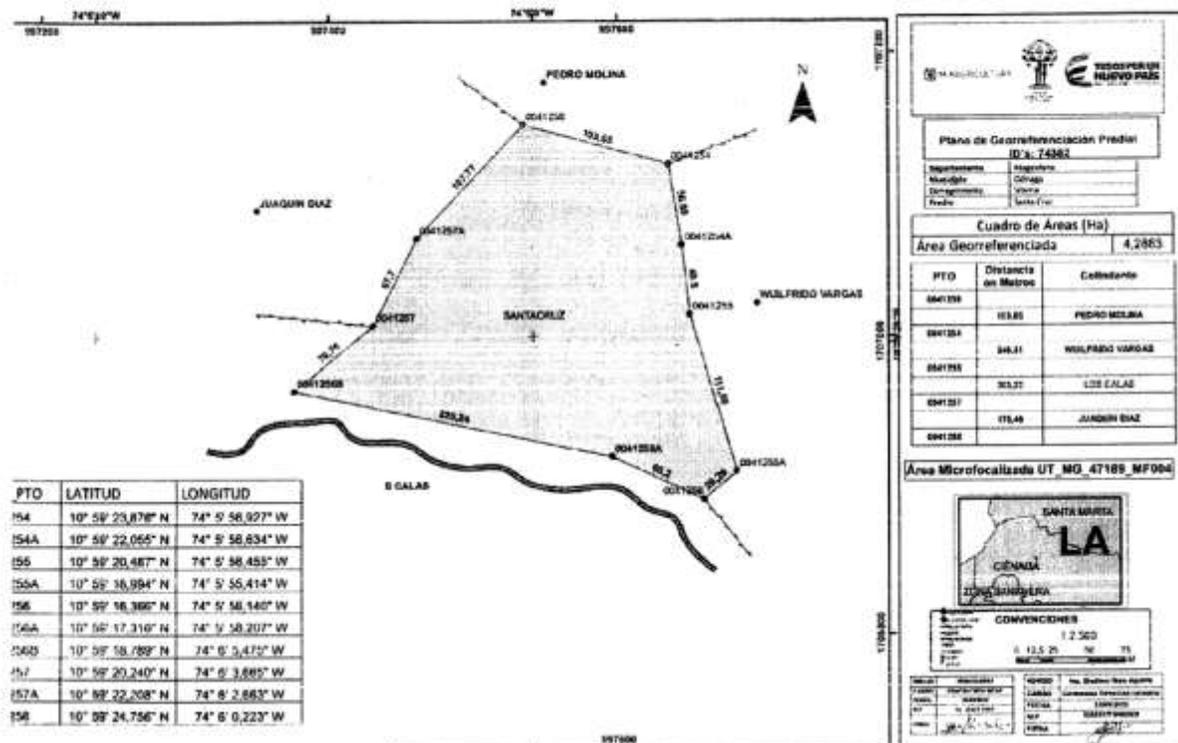
INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2019-00101-00

LINDEROS

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 0041258 en dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto 0041254 en una distancia de 103,65mts colinda con predio del señor Pedro Molina.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 0041254 en dirección sureste en línea quebrada pasando por los puntos 0041254A, 0041255, 0041255A hasta llegar al punto 0041256 en una distancia total de 246,31 mts colinda con el predio del señor Wilfrido Vargas.
SUR:	Partiendo desde el punto 0041256 en dirección noroeste en línea quebrada que pasa por el punto 0041256A hasta llegar al punto 0041256B en una distancia de 294,44 mts colinda con el predio de los señores Calas, quebrada en medio.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 0041256B en dirección noreste en línea quebrada que pasa por los puntos 0041257, 0041257A hasta llegar al punto 0041258 en una distancia de 246,23 mts colinda con el predio del señor Joaquín Díaz.

PLANO



Dirección: Calle 24 No. 3-99 Edificio Torre Empresarial 4 - 24, Oficina 901
Correo Electrónico: j02cctoersrtsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3175286526



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2019-00101-00



HORACIO PINTO-CASTAÑEDA
SECRETARIO

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Acuerdo PSAA06-3334 del 02/mar/2016 “Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia”.